

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Puerto Berrío, Veintidós (22) de Febrero de Dos
Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación Nro. 65.

Proceso: Ordinario Labora Primera Instancia.

Demandante: Yennifer Posada Gutiérrez.

Demandados: Sintrasant-ESE César Uribe P. y Mpio
Puerto Berrío y Otros.

Radicado Nro. 05579-31-05-001-2022-00165-00

Asunto: Dese por contestada la demanda.

Se reconoce personería.

Se accede a llamamiento en garantía

Se señala fecha para audiencia.

Por cumplir con lo estipulado en el art. 31. del Código de Procedimiento Laboral, mod. Por el art. 18 de la Ley 712/01, se tiene por contestada la demanda en forma legal por el MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, representada por el doctor GUSTAVO ERNESTO MEDINA ZAPATA, se tiene contestada la demanda por la E.S.E. HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA, representada por el señor LUIS OCTAVIO GUTIÉRREZ MONTES, o quienes hagan sus veces.

Se le reconoce personería jurídica al doctor ÓSCAR HERNÁN RIVILLAS ZAPATA, abogado en ejercicio, identificado con la T.P. Nro. 231.164 del C.S. de la J., con el fin que represente al municipio de PUERTO BERRIO, conforme al poder anexo a la demanda.

Se le reconoce personería jurídica al doctor ANDRÉS FELIPE ARTEAGA CORREA, abogado en ejercicio, identificado con la T.P. Nro. 176.052 del C.S. de la J., con el fin que represente a la E.S.E. CÉSAR URIBE PIEDRAHITA.

El Municipio de Puerto Berrío, Antioquia, presenta solicitud de Llamamiento de Garantía con respecto a la aseguradora SEGUROS CONFIANZA S.A representada legalmente por LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, y aparece como intermediario de la anterior la empresa PROSEGUR LTDA, representada legalmente por LEONARDO RESTREPO CASTAÑO.

Sustentando su solicitud con el aporte de la copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. GU136799 Póliza de seguro cumplimiento entidad estatal celebrada entre la ESE CESAR URIBE PIEDRAHITA y las aseguradoras SEGUROS CONFIANZA y el intermediario PROSEGUROS LTDA, y cuyo beneficiario es el Municipio de Puerto Berrío (Ant)., y la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. RE010494.

De acuerdo a lo anterior se Accede al Llamamiento en garantía solicitado por el demandado en solidaridad Municipio de Puerto Berrio, la aseguradora SEGUROS CONFIANZA y el intermediario PROSEGUROS LTDA., notificación que debe proceder a realizar el mismo ente territorial demandado en los términos del art. 6 del Decreto 806 de 2.020.

Asimismo, la ESE Hospital César Uribe Piedrahita, presenta solicitud de Llamamiento en garantía de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, sustentado su petición con las copias de los Contratos AS 104-2017, AS 75-2018, AS 168-2018, AS 47-2019, AS 169- 2019 2 y copias de las Pólizas 65-44-101148861, 65-44-101154477, 53-44-101005888, 53-44-101008038, 53-44-101009598 65-44-101148861, 65-44-101154477, 53-44- 101005888, 53-44-101008038, 53-44-101009598.

De acuerdo a lo anterior, se accede al Llamamiento en garantía solicitado por la demandada E.S.E. HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA, con respecto a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., notificación que debe proceder a realizar la misma E.S.E demandada en los términos del art. 6 del Decreto 806 de 2.020.

Con la advertencia del art. 66 del C.G.P. "...Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior..."

Se advierte que en el presente proceso el demandado SINDICATO DE PROFESIONALES TRABAJADORES INDEPENDIENTE DE LA SALUD DE ANTIOQUIA "SINTRASANT., no presentó respuesta a la demanda.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS ELECTRÓNICOS:


WISTON MARINO PEREA PEREA.
EL JUEZ.

RECIBIDO: Que el auto... 019...
23 febrero 2023
